

BUENOS AIRES, 28 de octubre de 2015

VISTO la **actuación Nº 036/15**, caratulada: “P, D, sobre deficiencias en la atención de la salud de personas con discapacidad”; y

CONSIDERANDO:

Que, la actuación del VISTO tiene como objeto el reclamo formalizado por ACG, madre de DP (DNI Nº), beneficiario del PROGRAMA FEDERAL “INCLUIR SALUD”, ante la falta de acceso a la *alimentación especial e insumos* – filtros, circuito cerrado de aspiración, y aspirador corrugado.

Que, el beneficiario presenta un diagnóstico de encefalopatía crónica no evolutiva y una discapacidad múltiple (mental, motora, sensorial y visceral) motivo por el cual requiere de tratamiento en forma regular y crónica, además de insumos especiales.

Que, el trámite de solicitud de las requisitorias, se realiza ante A.S.I, en forma regular.

Que, a pesar de cumplir con los requisitos formales del Programa para la solicitud de los mismos, el beneficiario no ha recibido lo indicado por el equipo tratante.

Que, ante la negativa de A.S.I. para la provisión de la alimentación especial, la progenitora recurrió al Ministerio de Desarrollo Social, donde se la otorgaron en forma excepcional.

Que, la falta de acceso a lo requerido, trae aparejada el incumplimiento del tratamiento médico, así como un deterioro en el estado general de salud del joven.

Que, el beneficiario requiere cuidado en forma permanente, por lo tanto el tiempo dedicado por los integrantes del grupo familiar a obtener los insumos, corre en detrimento de la atención que demanda D.

Que, no contar con los elementos descartables adecuados, indicados para el cuidado de la salud de D, así como la falta de acceso a la alimentación especial, podría acarrear consecuencias irreversibles en su salud e integridad física.

Que, es propósito de esta Institución persuadir a las autoridades competentes para que reflexionen sobre estas cuestiones, adoptando en consecuencia las medidas necesarias para mejorar la salud de la población afectada.

Que, en el caso concreto la A.S.I. ha contado con un plazo más que suficiente para autorizar y otorgar (o en su caso, si correspondiese, derivar a la Dirección de Prestaciones Médicas del Programa), la alimentación adecuada así como los insumos requeridos y cumplir, de ese modo, con el cometido que origina la existencia del Programa.

Que, es menester hacer cesar el acto lesivo lo antes posible, dado que de otro modo se menoscaba el derecho a la vida y a la salud, garantizada por la Constitución Nacional y por los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos.

Que, cabe al DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN contribuir a preservar los derechos reconocidos a los ciudadanos y, en su calidad de colaborador crítico, proceder a formalizar los señalamientos necesarios, de modo que las autoridades puedan corregir las situaciones disfuncionales que se advirtieren.

Que, en virtud de lo expresado y teniendo en cuenta las atribuciones que emanan del artículo 28 de la ley 24.284, esta Institución estima procedente

formalizar una **exhortación** a la gerenciana de PROFE INCLUIR SALUD, **A.S.I. –AGRUPACION SALUD INTEGRAL-** a fin de que arbitre en el más breve plazo la entrega, en tiempo y forma, la alimentación especial y los insumos requeridos por el beneficiario.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, al autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello;

EL SEÑOR SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- EXHORTAR al Gerente de la AGRUPACION SALUD INTEGRAL, gerenciana del PROGRAMA FEDERAL 'INCLUIR SALUD', en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a proveer, a la mayor brevedad, al beneficiario DP (D.N.I. N°) la alimentación especial y los insumos, tal como fueran indicados por su médico tratante.

ARTÍCULO 2º.- Poner en conocimiento a la DIRECTORA NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS del PROGRAMA FEDERAL INCLUIR SALUD, los antecedentes del caso, a los efectos que estime correspondan.

ARTÍCULO 3º.- Poner en conocimiento al MINISTRO DE SALUD DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES sobre los antecedentes del caso, a los efectos que estime correspondan.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la ley 24.284 y resérvese.

RESOLUCIÓN N° **00079/2015**